RESOLUCIÓN N°077/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNOAUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP N°1599/2024, adjuntando, Informe Legal S.D.J. N°1844/2024, Informe Unid. Pres. N°200/2024, Informe P y S N°173/2024, Informe Técnico U.R. N°418/2024, Informe C.D.E./A.L.D.P. N° 51/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado su Artículo 232, manifiesta lo siguiente; "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado en su Parágrafo II del Artículo 299 la, señala que son competencias concurrent.es entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Num. 10) Los proyectos de Riego.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo. 300 parágrafo I señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción: Num 21) Los proyectos de Infraestructura departamental para el apoyo a la producción.

Que, la Constitución Política del Estado en su Parágrafo I del Artículo 375 manifiesta que; "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. Parágrafo II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. Parágrafo III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, en su Artículo 30, en concordancia con el Art. 277 de la Constitución Política del Estado, señala que; el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: "1. Una

Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...); y, 2 Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales (...)".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 89 parágrafo II), numeral 2) inc a) se desarrollarán las competencias concurrentes con los Gobiernos Departamentales de la siguiente manera: Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, e implementar la institucionalidad del riego prevista en la ley del sector.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 102, estipula; "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Núm. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Parágrafo II, Núm. 1 del Artículo 110, establece que; las entidades territoriales autónomas podrán: Realizar trasferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos Autónomos"

Que, el Parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que; El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional; y el Parágrafo III determina qué; Las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, la Ley N° 2878 Ley de Promoción y Apoyo al Sector de Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal, en su inc. a) del Artículo 5 con relación al riego, señala que las Prefecturas de Departamento hoy Gobernación, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de; "Elaborar y desarrollar planes y programas y proyectos de riego de manera concertada con los Servicios Departamentales de Riego (SEDERI´s), en el marco de lo establecido en la presenten Ley y sus Reglamentos".

Que, el D.S. N° 28817 del Reglamento a la Ley N° 2878 Ley de Promoción y Apoyo al Sector de Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal, en su Artículo 7 establece que;

"Las prefecturas hoy Gobernaciones, tienen dentro de su jurisdicción, el manejo directo de programas y proyectos destinados al riego, en coordinación con el Ministerio de Aguas (MDA).

Que, la Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria, en su Artículo 1 establece que; la presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y su Artículo 4 establece que; "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)", consecuentemente, el Artículo 5 de la norma legal citada señala: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que, la Ley N° 1546, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, en su Artículo 1 establece que: La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, en su Parágrafo I del Artículo 3 dispone; "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos , en su Parágrafo IV del Artículo 5 de la misma norma legal establece que; los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional, no requieren ratificación., por su parte el Núm. 1 del Artículo 6 de la misma normativa legal, establece que; el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, la Ley N° 104, Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Artículo 15 señala que; Los convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y

empresas públicas estatales no requerirán su ratificación por la Asamblea Legislativa Departamental en las siguientes causales: Núm. 2) Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Artículo 1 dispone que; El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Parágrafo I del Artículo 3, determina que; "La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante", y, el parágrafo II manifiesta que "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Publicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Artículo 7, señala que; los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales: "constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Artículo 8, establece que; la norma de aprobación, según tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias; por lo que, para la Inscripción vía modificación presupuestaria interinstitucional para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA" se debe aplicar el inciso g) siendo la Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta.

Que, el Inciso b) Parágrafo III del Artículo 16 del D.S. 3607 dispone que; para la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional efectuadas mediante norma de cada entidad son; a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior del proyecto de inversión (...)".

CONSIDERANDO II:

Que, de conformidad al Informe Unid. Pres. N° 200/2024, se evidencia que la Secretaria Departamental de Desarrollo Agropecuario y Seguridad Alimentaria mediante

Cite: SDDAySA N° 679/2024, solicita la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, para la ejecución del Proyecto " CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA" en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al Informe Técnico U.R. N°418/2024 de la Jefatura Unidad de Riego, Informe Técnico del Área de Programación y Seguimiento P y S N°173/2024 en la cual justifican que dicha solicitud se circunscribe las disposiciones legales vigentes que justifican realizar la Inscripción vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional en función a todos los documentos que forman parte, en un monto de Bs. 2.600.00,00 (Dos millones seiscientos mil 00/100 Bolivianos), el mismo estará financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220).

Que, el Informe Legal G.A.D.P.-S.D.J. No. 1844 /2024, concluye que la solicitud de Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA" por un importe de Bs. 2.600.000,00 (Dos millones seiscientos mil 00/100 bolivianos), no contraviene norma legal alguna por lo que, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, remitir el trámite ante la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí para su aprobación.

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, se dio lectura al Informe C.D.E./A.L.D.P. N°51/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico, en el que recomiendan al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA" con un importe de Bs. 2.600.000,00 (Dos millones seiscientos mil 00/100 bolivianos), en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Se Recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí:

- Garantizar los recursos económicos de su contraparte hasta el 100% en el presupuesto de la gestión 2025, puesto que en la presente gestión solo se está inscribiendo el 28% del costo total del proyecto.
- Instar al Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y al Servicio Departamental de Riego Potosí, concluir con el trámite de Registro Colectivo de fuentes de agua conforme a lo establecido en la Ley 2878, Ley de Promoción y Apoyo al Sector de Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal.
- Instar al Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, el cumplimiento de la Declaración Jurada N° 298/2024 referente a regularizar y perfeccionar el Derecho Propietario, aclarando que es una obligación del municipio beneficiario garantizar los predios donde se emplazara el proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA".

POR TANTO:
La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, contando con la factibilidad de carácter técnico y jurídico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA" con un importe de Bs. 2.600.000,00 (Dos millones seiscientos mil 00/100 bolivianos),** en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
PREVISIONES PARA GASTO DE INVERSIÓN	20-220	99100	2.600.000,00
T O T A L			**2.600.000,00**

A:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO SELOCHA	20-220	42310 42320	2.450.000,00 150.000,00
T O T A L			**2.600.000,00**

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá proseguir el trámite, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando lo señalado en los parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de modificaciones presupuestarias, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo 3.- La Secretaría Departamental Administrativa y Financiera del Órgano Ejecutivo Departamental, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- El Órgano Ejecutivo Departamental, debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe C.D.E./A.L.D.P. N°51/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la A.L.D.P.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

Ing. María L. Quispe Rodríguez
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Lic. Ximena Cuello Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Lic. Blanca Celia Burgos Q.
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Lic. Fátima M. Albino Esquivel
SECRETARIA
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

H. Wilber Jancko Mamani
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Abg. Maribel Cayo Fernández
RESP. ADJUNTA JURIDICA Y REVISORA
Asamblea Legislativa Departamental
Potosí - Bolivia